

## **Criterios aplicables al tratamiento de la prisión preventiva en el contexto de la COVID-19**

### **Criteria applicable to the treatment of preventive detention in the context of COVID-19**

APONTE RIOS, Ashlie Melanie<sup>1</sup>

Universidad César Vallejo

#### **RESUMEN**

La investigación tiene como objetivo establecer criterios para el tratamiento de la aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia por la COVID-19 a fin de fortalecer la interpretación de los jueces penales. Se desarrolló en un diseño cuantitativo experimental, de tipo descriptivo propositivo, la muestra consta de 09 Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Provincia de Chiclayo, 09 fiscales Titulares Provinciales de las tres Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo y 60 Abogados penalistas del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque; de los resultados, se enfatiza que el 67% de Jueces, el 78% de fiscales y el 77% de Abogados consideran que es importante desarrollar como doctrina legal criterios que complementen las decisiones judiciales respecto a la prisión preventiva contextualizando un Estado de Emergencia. En ese sentido, se concluyó que se debe proponer la emisión de un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcan como doctrina legal criterios de aplicación, prolongación, y cese de la prisión preventiva en un contexto de la COVID-19 que considere estándares internacionales, con el fin de contribuir a mejorar la justicia procesal penal del Estado Peruano.

**Palabras clave:** criterios, prisión preventiva, Estado de Emergencia, COVID-19.

#### **ABSTRACT**

The research aims to establish criteria for the treatment of the application, extension and termination of preventive detention in a context of a State of Emergency due to COVID-19 in order to strengthen the interpretation of criminal judges. It was developed in an experimental quantitative design, of a descriptive purposeful type, the sample consists of 09 criminal Judges of the Superior Court of Justice of Lambayeque, Province of Chiclayo, 09 Provincial Head Prosecutors of the three Provincial Criminal Prosecutors of Chiclayo and 60 criminal lawyers the Illustrious Lambayeque Bar Association; From the results, it is emphasized that 67% of Judges, 78% of prosecutors and 77% of Lawyers consider that it is important to develop as legal doctrine criteria that complement judicial decisions regarding preventive detention, contextualizing a State of Emergency. In this sense, it was concluded that the issuance of a National Plenary Agreement should be proposed that establishes as legal doctrine criteria for application, extension, and termination of preventive detention in a context of COVID-19 that considers international standards, with in order to contribute to improving the criminal procedural justice of the Peruvian State.

**Keywords:** criteria, preventive detention, State of emergency COVID-19.

© Los autores. Este artículo es publicado por la Revista UCV HACER Campus Chiclayo. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución - No Comercial - Compartir Igual 4.0 Internacional. (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.

**Recibido:** 15 de noviembre de 2020

**Aceptado:** 18 de diciembre de 2020

**Publicado:** 22 de diciembre de 2020

---

<sup>1</sup>Abogada, Universidad Cesar Vallejo Filial Chiclayo, maestrante en la Maestría de Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos,  <https://orcid.org/0000-0001-6280-909X>

## INTRODUCCIÓN

Ante la pandemia de la COVID-19, el día 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso el D.S N° 08-2020 SA, que declaró una Emergencia sanitaria a nivel nacional. Y el 15 de marzo del 2020 se promulgó el D.S N° 44-2020-PCM, que proclamó un Estado de Emergencia por las severas circunstancias que perjudicaban a la nación por la pandemia COVID-19, finalmente dicha situación se ha extendido por continuos Decretos.

Por su parte, el 16 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitió la Resolución Administrativa N°115-2020, que suspendió los plazos procesales y administrativos, sin especificar algún alcance sobre la prisión preventiva, tal suspensión fue prorrogada por la R.A N°117-2020 y la R.A N°118-2020.

Ante ello, los juristas especializados en la materia procesa pena criticaron dicha disposición, estos se encontraban en desacuerdo con la suspensión del plazo procesal, puesto que se afectaba la contabilización del plazo de la prisión preventiva, motivo por el cual se emitió la R.A N° 121-2020.

La emisión de la R.A N° 121-2020 aclaró que para la prisión preventiva y la detención preliminar no aplicaba la suspensión del plazo procesal; sin embargo, durante las resoluciones administrativas N°115-2020, N°117-2020 y N° 118-2020 existió una incertidumbre en el tratamiento de la prisión preventiva, motivo por el cual en ciertas decisiones judiciales se rechazaba el cese por vencimiento de la prisión preventiva.

Por lo referido anteriormente, la emergencia sanitaria causada por la COVID-19 generaba serios problemas en el ámbito de la salud, economía, política y en la sociedad, sorprendentemente la COVID-19 repercutió en la esfera procesal penal, y específicamente en la prisión preventiva, puesto que no existe regulación alguna sobre la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia.

Además de ello, se cuestionó la interpretación de los jueces penales debido a que la normativa no preveía una regulación de la aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia, por tal

motivo, era necesario un tratamiento especial de la prisión preventiva.

Al respecto, Vásquez (2019) considera que, pese a la prolongación de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal no se ha superado un nivel de motivación contundente, proporcional y razonable con la dignidad. No es baladí sostener que la motivación de decisiones judiciales es relevante en la prisión preventiva, por ser considerada proporcional y excepcional, lo que constituye una evaluación particular frente a la COVID-19; sin embargo, no existe una regulación en este contexto.

Asimismo, Amoretti (2011) señala que el Tribunal Constitucional sostiene que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales "(...) significa obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier clase de proceso; con mayor razón cuando se decreta detención o prisión preventiva (p.445)", es menester señalar que el Juez penal debe garantizar este derecho en cualquier contexto social o político.

En ese sentido, la presente investigación plantea como objetivo general analizar porqué se deberían establecer como doctrina legal criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia debido a la COVID-19, teniendo como referencia doctrina, normativa y jurisprudencia acorde a estándares internacionales, dando a conocer la relevancia del desarrollo de estos criterios, por ello, se propone la emisión de un Acuerdo Plenario Nacional.

Finalmente se formula como hipótesis que el establecimiento de doctrina legal de criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia, mediante un Acuerdo Plenario Nacional porque contribuirá a mejorar la justicia procesal penal.

### Prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida coercitiva, que se encuentra establecida en la normativa procesal penal, y es aplicable al imputado, afectando su libertad individual en la vigencia del proceso. Se considera legítima, cuando el Juez que la dicta, fundamenta la imposibilidad de

aplicar otra medida para el caso específico, que cumpla con afrontar la actitud maliciosa del procesado que cause un riesgo para la continuidad del proceso y juzgamiento (Aponte, 2020).

A la vez, (Kostenwei, 2015) sostiene que la prisión preventiva se constituye cuando hay privación de libertad durante el proceso de investigación de un delito, a quien se le acusa de la comisión de este; no obstante, mantiene legalmente su calidad de persona inocente. Por tanto, es indispensable tomar en cuenta que dicha medida necesita una motivación particular, acorde a las circunstancias de cada caso.

### **Características de la prisión preventiva**

En relación a las características que presenta la prisión preventiva, Dei (2013), refiere que como toda medida cautelar, la prisión preventiva compartiría por tanto los caracteres de toda medida del género entre los que están los de instrumentalidad, excepcionalidad, legalidad y jurisdiccionalidad.

### **Principios que sustentan la prisión preventiva**

Según Canadian International Development Agency (2013), los principios que limitan a la de prisión preventiva son los siguientes:

#### **Principio de legalidad (procesal)**

Refiere a que toda medida coercitiva debe estar presente en la legislación local. Teniendo un carácter restrictivo, y recae en arbitrario e ilegal si se aplica otro instituto mediante analogía. Cabe mencionar que este principio se establece en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en concordancia con el artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### **Principio de excepcionalidad**

La prisión preventiva, debe ser limitada racionalmente, considerando la libertad del imputado como regla general.

#### **Principio de provisionalidad**

Se indica que las medidas coercitivas son temporales, las cuales están sujetas a la vigencia de los presupuestos que verificaron para aplicarlas, por tanto subsistirá la medida si continúan los presupuestos que fundamentaron la necesidad de la privación de la libertad, en el caso que cesara algún requisito por el cual se aplicó y

no se evaluara la modificatoria o cesación de la medida, esta tendría calidad de ilegítima.

### **Principio de necesidad**

Se tiene que analizar si la intervención estatal es imprescindible o si hay la posibilidad de dictar más alternativas moderadas para un buen proceso, es decir, aplicar un medio que involucre una restricción de libertad menor del estado jurídico de los individuos, evitando así una privación innecesaria de la libertad.

### **Principio de proporcionalidad**

Se establece que este principio consta en que una persona en calidad de inocente, no debe ser tratada de la misma o peor manera que una persona en condición de condenado. Su aplicación de este principio, opera como impedimento de la prisión preventiva, cuando la pena que se impondrá no es privativa de libertad o esta no es una pena efectiva. Asimismo, interviene como límite de temporalidad al plazo de prisión preventiva.

### **Aplicación de la prisión preventiva en la normativa procesal penal.**

La aplicación de la prisión preventiva se encuentra enmarcada en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, el Fiscal, debe solicitar en su Requerimiento Fiscal, la fundamentación de la concurrencia de los presupuestos subsiguientes:

“(…) a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

Cabe mencionar que, la aplicación de la prisión preventiva no contempla supuestos a tratar con mayor especialidad en el caso de un Estado de Emergencia.

### **Prolongación de la prisión preventiva.**

Acerca de la prolongación del plazo a la prisión preventiva, se tiene que es la ejecución al plazo suplementario que el Juez competente dictó en un primer momento. Se tomará en cuenta lo

mencionado por el artículo 274 del Nuevo Código Procesal Penal (Cristóbal, 2020).

Para complementar la opinión anterior, a continuación, el artículo 274 del Nuevo Código Procesal Penal indica que debe existir un concurso de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse de la siguiente forma:



Figura 1. Tipos de procesos.

A modo personal, se estima que la prolongación de la prisión preventiva normada en el Nuevo Código Procesal Peruano contiene plazos muy extensos, los mismos que pueden significar ante un inadecuado seguimiento de la aplicación de la medida un peligro para las garantías procesales como, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Lo que más preocupación causa esta situación es el olvido e indiferencia de los jueces penales hacia las personas bajo prisión preventiva, lo que lamentablemente puede representar el fracaso de una administración judicial responsable.

### Presupuestos de la cesación de prisión preventiva.

En relación con la cesación de la prisión se debe tomar en cuenta el artículo 283 del Nuevo Código Procesal Penal, donde se encuentran los siguientes alcances resumidos:

1. Posibilita al imputado solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución cuando este lo considere oportuno.
2. El trámite que debe seguir el Juez es conforme al artículo 274 del Nuevo Código Procesal Penal.
3. Procede la cesación de la prisión preventiva cuando no haya un concurso de motivos que establecieron su dictado, y resulte preciso la sustitución por una medida de comparecencia. De

modo adicional, el Juez tendrá en cuenta las características personales del imputado, el lapso desde que se privó la libertad y el estado de la causa.

4. El Juez exige las respectivas reglas de conductas indispensables a fin de garantizar la presencia del imputado o prevenir la lesividad del objeto de la medida.

### La prisión preventiva en la Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte I.D.H, se ha pronunciado analizando casos destacados en torno a la prisión preventiva. Verbigracia, el Caso Argüelles y otros Vs. Argentina, donde declaró en la Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2014, que, si la continuidad del tiempo repercute de modo notable en la situación jurídica de la persona, tendrá como efecto necesario el procedimiento sea con mayor celeridad y más diligencia, con el fin de resolver el caso en el tiempo más sucinto.

Asimismo, en el Caso Bayarri Vs. Argentina la Corte I.D.H determinó que si se priva la libertad sin necesidad, desproporcional privar de la libertad, en forma innecesaria o desproporcionada a individuos que aún su responsabilidad criminal no fue declarada, el Estado cometería violación del derecho de toda persona que se le presuma inocente, de igual modo, en el Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador establece que un plazo desproporcionado es una injusticia, y al mismo tiempo una pena anticipada.

Cabe precisar que, la Corte I.D.H ratificó que los estándares que prisión preventiva debe aludir son; excepcionalidad, carácter temporal limitado, estricta necesidad y proporcionalidad, todo ello se estableció en la sentencia de fecha 29 de mayo de 2014, en el Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile.

Además, en tal sentencia se prescribió que fundamentalmente los concernientes fines que logren alcanzar, deben ser particulares de su naturaleza cautelar, tales como los fines de aseguramiento procesal, conforme a las necesidades que demuestran en el proceso concreto, y que la prisión preventiva no puede ser calificada como una pena anticipada que transgreda la presunción de inocencia que tutela al imputado.

Es importante indicar que la prisión preventiva es una medida coercitiva por tanto, se debe considerar el principio de inocencia, al respecto Kostewein (2017) manifiesta que el principio de inocencia garantiza calificando a una persona como inocente, siempre que no exista un firme pronunciamiento que disuelva ese estado jurídico. Se considera notable los valiosos aportes jurisprudenciales de la Corte I.D.H que guían y delimitan el poder punitivo aplicable a la prisión preventiva, por ende, es de suma importancia que los Jueces penales no solo tomen en cuenta la normativa legal del ámbito nacional, sobre todo un Juez de Investigación Preparatoria, estos son considerados, “jueces garantistas”, por ende, deben cautelar los derechos fundamentales y garantías procesales.

Los jueces penales no solo aplican la función jurisdiccional por medio del poder punitivo, ellos velan porque las decisiones que impartan sean justas, tienen el deber moral y obligación jurídica de revisar los estándares internacionales que fortalecen una adecuada interpretación judicial, a fin de sentirse honrados y tranquilos porque cumplen una gran responsabilidad, porque de ellos depende, uno de los derechos más valiosos de los seres humanos, la libertad.

### **El Estado peruano en un contexto de la COVID-19.**

Ante las circunstancias extraordinarias que provocó la COVID-19, el 15 de marzo de 2020 se declaró un Estado de Emergencia en el D.S. N° 044-2020, y en el marco del cumplimiento del artículo 137 de la Constitución peruana, el cual establece que por aprobación del Consejo de Ministros, se faculta al Presidente de la República a decretar Estados de Excepción en parte o en la totalidad del territorio peruano por un tiempo determinado, e informando al Congreso o a la Comisión Permanente.

En cuanto al Estado de Emergencia, el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política contiene los siguientes casos por los que se puede declarar dicho estado de excepción: perturbación de la paz; perturbación del orden interno; catástrofe y graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

La Constitución ha previsto formas para encarar situaciones graves- no deseadas- que alteran el funcionamiento del sistema institucional. (...)

Para neutralizar estos hechos, el ejecutivo puede establecer de modo temporal el régimen de excepción que comprende el Estado de Emergencia (situación grave) y el Estado de Sitio (gravedad superlativa). (Chanamé, 2017, p.210) Actualmente, el Perú continúa en un Estado de Emergencia, y por la vigencia de las variantes y otros efectos médicos de la pandemia COVID-19 dicho marco se ha normalizado, al respecto, Siles (2020) manifiesta que en el Perú, el Estado de Emergencia, o en líneas generales, el régimen de excepción, representa uno de los retos más primordiales para el Estado constitucional y democrático de Derecho.

### **Disposiciones sobre la prisión preventiva en el marco de la COVID-19.**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N°115-2020, que suspendió el plazo procesal, prorrogado por la por la R.A N°117- y R.A N°118, teniendo como efecto, el rechazo judicial del cese por vencimiento de la prisión preventiva, o lo que comúnmente se denomina, cese por exceso de carcelería.

Cabe destacar que algunos jueces valoraron el principio de literalidad e inevitablemente se desconcertaron por el contexto de pandemia, vulnerando así los derechos a ser juzgado dentro de un plazo razonable y la libertad, los cuales son debidamente reconocidos en el Derecho internacional.

Por la crítica de la situación mencionada en líneas precedentes, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se vio obligado a dictar la Resolución Administrativa N° 121-2020, donde de una manera clara determinó que la suspensión del plazo procesal no recaía en la prisión preventiva ni en detenciones preliminares.

El mismo Organismo, decidió el 07 de mayo disponer la Resolución Administrativa N°138-2020, donde se aprueba una Directiva de medidas por la COVID-19 para la evaluación de la reforma o cese de la prisión preventiva.

A nivel internacional, la Comisión interamericana de Derechos Humanos, recomendó a los Estados a adoptar medidas relacionadas al hacinamiento carcelario y reevaluación de la prisión preventiva, de forma especial, a los procesados que se encontraban en una situación de vulnerabilidad, y

por posible contagio de la COVID-19, todo ello lo expresó en Resolución N° 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas.

El Tribunal Constitucional Peruano, en el Expediente N°05436-2014- PH/TC, declaró un Estado de cosas inconstitucional respecto al hacinamiento de penales y por las pésimas condiciones carcelarias, para fines didácticos, se sintetiza los puntos generales analizados que se tuvo en cuenta para establecer dicho Estado, los cuales fueron:



Figura 2. Estado de cosas inconstitucional.

Este pronunciamiento tuvo un drástico límite, que consistió en otorgar un plazo de 05 años para que se apliquen medidas que mejoren dicho Estado, caso contrario se procedería al cierre de establecimientos penitenciarios.

Asimismo, el Poder Ejecutivo estableció el Decreto Legislativo N°1513, donde establece que a causa del riesgo de contagio a la COVID-19, se deben ejecutar disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario y de los centros juveniles, mientras que el Decreto Legislativo N° 1514, promulgando medidas para optimizar el uso de la vigilancia electrónica personal, tanto como medida coercitiva personal y como sanción penal.

Es relevante señalar que ante una situación de emergencia sanitaria, el tratamiento de la prisión preventiva no contemplaba supuestos normativos ni jurisprudenciales que regulen dicho marco. Es por ello que la presente investigación plantea

aportar criterios en relación a la aplicación, prolongación y cesación de la prisión preventiva.

### Criterios desarrollados en casos mediáticos durante la COVID-19.

Antes de aportar dichos criterios, es pertinente compartir un alcance de las pautas que siguieron algunos jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Crimen Organizado en relación a los casos mediáticos.

Cabe resaltar que tales criterios notorios sobre la prisión preventiva que han sido desarrollados en el ámbito de la COVID-19, son expuestos de forma didáctica en el presente gráfico:

#### Caso Susana Villarán

- INPE es deficiente ante la pandemia.
- Edad.
- Enfermedades leves se vinculan con el contexto de la COVID-19.

#### Caso Fernando Pebe Romero

- Razones de tipo humanitaria.
- Contexto social de excepción.
- La COVID-19 es un riesgo latente para salud y vida del procesado.

#### Caso Weyden García Rojas

- Enfermedades de hipertensión arterial.
- Condiciones de hacinamiento carcelario.
- Mayor edad biológica por enfermedades.

Figura 3. Casos en contexto de la COVID-19.

En líneas generales, los criterios aplicados en el de pandemia en el año 2020, fueron; condición de vulnerabilidad por el riesgo de contagio de la COVID-19, edad, comorbilidades, el Instituto Nacional Penitenciario presenta deficiencias críticas en la contención de la pandemia COVID-19, hacinamiento y sobrepoblación.

## **Criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de la COVID-19.**

Aponte (2020), aporta algunos criterios respecto a la aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva como sugerencias para el desarrollo de un Acuerdo Plenario Nacional.

Acerca de la aplicación de la prisión preventiva, se tienen: Evaluación prioritaria de personas mayores a los 60 años; Madres gestantes y con hijos que tengan hasta 06 años de edad; Priorización del principio pro homine; Tener en cuenta enfermedades preexistentes, comorbilidades que generen un riesgo de contagio o vulnerabilidad por la COVID-19, se tendrá en cuenta las disposiciones médicas del Ministerio de Salud y de organismos oficiales en el ámbito internacional relacionados a la Salud; Particularidades del caso y otros presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Asimismo, se comparten los subsecuentes criterios de prolongación de prisión preventiva:

Motivar el Requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, teniendo en cuenta cuanta y cual son las diligencias que se actuaron anteriormente.

Las diligencias que solicite el fiscal deben justificas deben ser útil, conducente, y pertinente.

Establecer las diligencias que se realizarán, la relevancia de estas, el tiempo en el que se realizarán y precisar si serán a través de medios tecnológicos o en forma presencial.

Finalmente, para determinar la cesación de la o variación de la prisión preventiva se considerarán:

Preferir un Informe Médico, emitido por una Junta Médica de Emergencia, la cual deberá integrar personal médico del Ministerio de Salud, y médicos particulares especializados, tal Informe Médico fortalece la objetividad e imparcialidad.

Los criterios establecidos en el punto a, b, c, y d de la aplicación de la prisión preventiva.

## **METODOLOGÍA**

El diseño de la presente investigación es cuantitativo experimental, ya que se realizó trabajo de campo y recolección de datos, empleando técnicas estadísticas que sustentaron la comprobación de la hipótesis.

Se tuvo como tipo de investigación descriptivo propositivo. Descriptivo, en cuanto a la evaluación realizada al marco teórico, y propositivo porque la investigación pretende plantear la emisión de un Acuerdo Plenario Nacional donde se fijen criterios como doctrina legal en la regulación de la prisión preventiva en torno al COVID-19.

El nivel de investigación aplicado es cuasi exploratorio, puesto que la investigación es de carácter novedoso, debido a que la prisión preventiva se contextualiza en el Estado de Emergencia por la COVID-19.

La población del presente objeto de estudio, está constituida por los jueces que conforman los juzgados de Investigación Preparatoria y Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, fiscales titulares provinciales penales y abogados penalistas de la ciudad de Chiclayo (pertenecientes al ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque).

Se clasifica la población de la siguiente forma:  
18 jueces penales de Corte Superior de Justicia de Lambayeque  
09 Jueces de Investigación Preparatoria y 09 Magistrados Superiores de las Salas Penales de Apelaciones).  
45 fiscales titulares penales de las tres Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo.  
8694 Abogados de la ciudad de Chiclayo, pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Asimismo, se ha considerado una muestra selectiva por conveniencia, utilizando criterios de inclusión y criterios de exclusión, la muestra ha sido seleccionada del modo siguiente:

09 Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque-Provincia de Chiclayo (06 Jueces de Investigación Preparatoria y 03 Magistrados Superiores de las Salas Penales de Apelaciones).  
09 Fiscales titulares provinciales de las Tres

Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo.

60 Abogados penalistas de la ciudad de Chiclayo, pertenecientes al Colegio de Abogados de Lambayeque.

Respecto al procedimiento, se tiene como modo de recolección de información fue el cuestionario, que fue aplicado a través de redes sociales. Agregado a ello, las variables han sido determinadas desarrollado su operacionalización.

Las técnicas utilizadas han sido la encuesta y la entrevista. La entrevista fue dirigida a un Fiscal Coordinador de una Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo y a un abogado penal litigante.

El método de análisis fue deductivo, tomando como problemática general la falta de regulación normativa de la prisión preventiva en un marco de pandemia COVID-19, al hecho particular de aportar criterios en la aplicación, prolongación, y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia.

Como limitaciones al trabajo de investigación desarrollado se consideraron:

La falta de doctrina y jurisprudencia nacional acerca del tema de investigación, por estar contextualizado en un Estado de Emergencia.

## RESULTADOS

De la encuesta aplicada a la muestra, se obtienen los siguientes hallazgos importantes, asimismo, se expresa que el instrumento es confiable, obedece a los resultados, a la vez gira en torno a la validez, consistencia interna, pertinencia y relevancia.

Tales resultados obtenidos significan mucho para la investigación, ya que los encuestados eran expertos en la materia penal, por ende, contribuyeron con sus respuestas con mayor profundidad.

Las interrogantes más sobresalientes son las siguientes:

¿Está de acuerdo que el análisis de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia debe considerar doctrina legislación y jurisprudencia enmarcada en estándares internacionales?

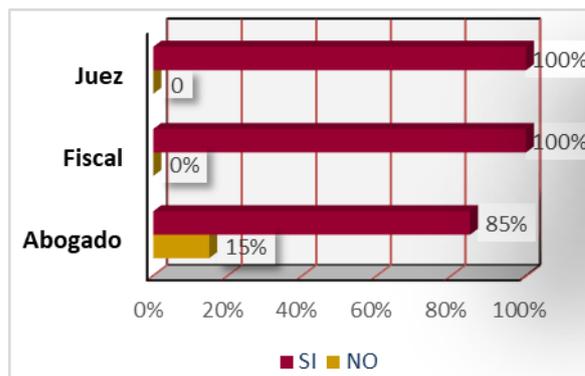


Figura 4. Respuestas a la consulta anterior.

Como se muestra en la figura, tanto jueces y fiscales encuestados (el 100%) están de acuerdo que el análisis de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia debe considerar doctrina, legislación y jurisprudencia enmarcada en estándares internacionales; mientras que el 15 % de Abogados respondieron que no están de acuerdo.

Como se visualiza, la totalidad de jueces y fiscales consideran importante que los criterios que se aportan deben regirse por estándares internacionales, porque referían que cuando tomaban en cuenta normativa legal de índole internacional, sus resoluciones presentaban una motivación más sólida.

¿Cree Ud. conveniente proponer un Acuerdo Plenario Nacional, a fin de que se establezcan como doctrina legal criterios de aplicación, prolongación, y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia?

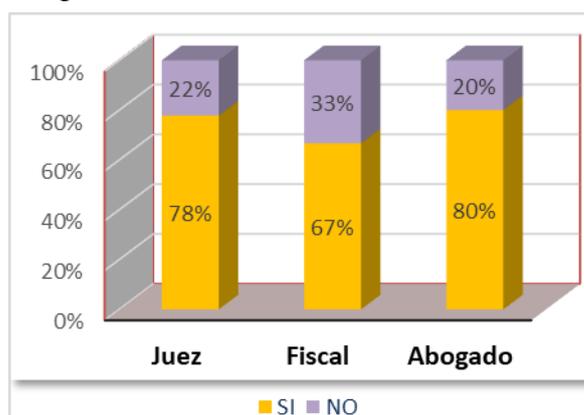


Figura 5. Respuestas a la consulta anterior.

En la figura número diez, se visualiza un se apreció que el 78% de Jueces, el 67% de Fiscales y el 80% de Abogados respondieron que creen que es conveniente proponer un Acuerdo Plenario Nacional, a fin de que se establezcan como doctrina legal criterios de aplicación, prolongación, y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia;

mientras que el otro 22% de Jueces, el 33% de Fiscales y el 20% de Abogados no creen que sea conveniente.

Notablemente se puede observar una gran aceptación de la incorporación de criterios a través de un Acuerdo Plenario Nacional a fin de brindar un tratamiento a la aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva dentro de un marco de Estado de Emergencia.

## **DISCUSIÓN**

En la obtención de resultados, la muestra del objeto de estudio, (Jueces, Fiscales, Abogados), (el 78, 89%, y 80% respectivamente) manifestó que la aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva requiere de un análisis especial en el contexto de Emergencia, motivo para inferir que el tratamiento de la prisión preventiva debe contener un valor especial debido al marco distinto por pandemia COVID-19.

Asimismo, en el marco teórico analizado se dio a conocer que no existe una regulación sobre la prisión preventiva en un ámbito de pandemia, por tanto, es importante tomar en cuenta pronunciamientos de relevancia jurídica en Derechos Humanos.

Asimismo, la Constitución reconoce los Tratados como parte del ordenamiento jurídico nacional en su artículo 55, también, la Cuarta Disposición Final y Transitoria, menciona que los Derechos y libertades se interpretan conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y Acuerdos Internacionales que el país ha ratificado.

El abogado penalista entrevistado refirió que es relevante la emisión de un Acuerdo Plenario Nacional debido a que generalmente los jueces no aplican Tratados ni pronunciamientos internacionales, y que en la práctica judicial los Acuerdos Plenarios Nacionales sí son aplicados por los jueces penales. Mientras que el otro entrevistado, el fiscal coordinador de una Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, mencionó que la relevancia de este Acuerdo estaría relacionada a los efectos jurídicos generados por la pandemia.

A la vez, Dalabrida (2011), expresa que el auto de prisión preventiva debe estar enmarcada en una motivación especial de naturaleza y contenido, fortaleciendo dicho antecedente, Amoretti (2011), expresa que la motivación delimita la función jurisdiccional, a la vez su aplicación permite el ejercicio de los derechos fundamentales dentro de un Estado democrático de Derecho.

Por ende, la motivación de las resoluciones judiciales que giran en torno a la prisión preventiva en un contexto de la COVID-19 necesitan criterios que guíen la interpretación judicial a fin de evitar lesiones de derechos que deben ser garantizados a las personas que se les aplicará o que ya están bajo la prisión preventiva, tales como el Derecho a la libertad, debido proceso, y presunción de inocencia.

Urquiza (2020), expone que debido a los efectos de la COVID-19, factor de mecanismos jurídicos excepcionales, es necesario una reevaluación de la prisión preventiva, desde una perspectiva humanista.

Finalmente, se colige la hipótesis formulada, se deben establecer como doctrina legal de criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia, mediante un Acuerdo Plenario Nacional porque coadyuvará una adecuada justicia procesal penal.

## **CONCLUSIONES**

Para poder establecer como doctrina legal criterios de aplicación prolongación y cese de la prisión preventiva, se debe considerar: la situación de riesgo en la salud de las personas que se encuentran bajo la prisión preventiva, o posibilidad de contagio de la COVID-19, el contexto y circunstancias del Estado de Emergencia, los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el marco de la COVID-19, y particularidades del caso.

El Nuevo Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia, por lo que

es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcas criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva a fin de garantizar la libertad, presunción de inocencia, y debido proceso de las personas en situación de prisión preventiva.

Los criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva desarrollados en un contexto de Estado de Emergencia permiten fortalecer una motivación cualificada, han sido desarrollados tomando en cuenta estándares internacionales, cumpliendo así los principios limitativos a la prisión preventiva y fortaleciendo las garantías de un Estado Constitucional de Derecho.

## REFERENCIAS

- Amoretti, M. (2011). *Las Violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro"* (Tesis de doctorado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Aponte, A. (2020). *Criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú.
- Canadian International Development Agency, (2013), *Prisión preventiva en América Latina: enfoques para profundizar el debate*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>
- Cristóbal, T. (abril, 2020). La prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria por el Covid-19. *Gaceta Jurídica.*, *sumario (317).pp.68-81*. [http://www.gacetajuridica.com.pe/Gacetaindex/Documentos\\_exclusivos/Articulo\\_penal\\_1.pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/Gacetaindex/Documentos_exclusivos/Articulo_penal_1.pdf)
- Chanamé, R. (2017). *La Constitución de todos los peruanos. Conocimientos básicos de la Constitución*. Lima, Perú: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.
- Dalabrida, S. (2011). *La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española* (Tesis de doctorado). Universidad de Navarra, Pamplona, España.
- Decreto Supremo N°008-2020-SA. Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Diario Oficial El Peruano. (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-008-2020-sa-1863981-2/>.
- Decreto Supremo N°044-2020. Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Diario Oficial El Peruano. (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto-supremo-n-044-2020-pcm-1864948-2/>
- Decreto Supremo N°1513. Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19. Diario Oficial El Peruano. (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-de-caracter-decreto-legislativo-no-1513-1867337-1/>
- Decreto Supremo N°1514. Decreto legislativo que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento. Diario Oficial El Peruano. (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-medida-decreto-legislativo-no-1514-1867337-2/>
- Dei, D. (2013). Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *Revista de Derecho, volumen XXVI (número 2), pp. 189-217*. doi: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000200008>
- Kostenwein, E. (2015). La prisión preventiva: interpretando su estructura. *Prisma jurídico, volumen 14 (número 2), pp.52-pp.83*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/934/93444243003.pdf>

- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Derecho e Praxis, volumen 8 (número 2)*, pp.942-pp.973. doi: <https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019>
- Nuevo Código Procesal Penal, 01 de julio de 20066 (Perú)
- Resolución 1/ 2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. (2020). Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.
- Resolución N°115-2020-CE-PJ. Diario Oficial El Peruano. (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/suspenden-las-labores-del-poder-judicial-en-acatamiento-al-e-resolucion-administrativa-no-115-2020-ce-pj-1864973-1/>.
- Resolución N°117-2020-CE-PJ. Poder Judicial. (2020). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc6bd8004dbdb4c69d6ddf5cd3eb06f8/R.A.+000117-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dc6bd8004dbdb4c69d6ddf5cd3eb06f8>.
- Resolución N°118-2020-CE-PJ. Diario Oficial El Peruano. (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/prorrogan-la-suspension-de-las-labores-del-poder-judicial-y-resolucion-administrativa-n-000118-2020-ce-pj-1865641->.
- Resolución N°121-2020-CE-PJ. Diario Oficial El Peruano. (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/establecen-que-la-suspension-de-plazos-procesales-y-administ-resolucion-administrativa-n-000121-2020-ce-pj-1865641-4>.
- Resolución N°138-2020-CE-PJ. Poder Judicial. (2020). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4d0644004e32df19b5a4f774dabbac10/RESOLUCION-ADMINISTRATIVA-000138-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4d0644004e32df19b5a4f774dabbac10>
- Sentencia recaída en el Caso Bayarri vs. Argentina. (San José) (30 de octubre de 2008). Corte Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_187\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf)
- Sentencia recaída en el Expediente. N.º 05436-2014-PHC/TC. (Lima). (26 de mayo de 2020). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>.
- Sentencia recaída en el Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile (San José) (29 de mayo de 2014). 2014). Corte Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_279\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf)
- Sentencia recaída en el Caso Argüelles y otros vs. Argentina. (San José) (20 de noviembre de 2014). Corte Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.corteidh.or.cr/corteidh/docs/casos/articulos/seriec\\_288\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/corteidh/docs/casos/articulos/seriec_288_esp.pdf)
- Siles, A. (2017). Problemática constitucional del Estado de Emergencia en Perú: algunas cuestiones fundamentales. *Estudios constitucionales, volumen 15 (número 2)*, pp.52-pp.83. doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002017000200123>
- Urquiza, J. (2020, mayo, 25). Prisión preventiva en tiempos de pandemia y la doctrina razón de tipo humanitario. *La Ley, el Ángulo Legal de la Noticia*. <https://laley.pe/col/493>
- Vásquez, S. (2019). Inadecuada aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito de Chiclayo. Análisis de resoluciones judiciales comprendidas en los años 2013 a 2014. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8434>